

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003083-2022-01590-00
Demandante: HUGO MERARY VEGA TORO
Demandado: INGRID CATHERINE FERNANDEZ RAMIREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) – por redistribución. En consecuencia, **SE AVOCA SU CONOCIMIENTO**.

En ese orden, conforme al informe secretarial que antecede y revisados los anexos de la demanda, el documento (manuscrito) aportado como base de ejecución, no reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del C.G.P, según el que: “(..) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Para que pueda efectuarse el cobro coercitivo por esta vía, como señala la directriz antes citada, además del requisito de exigibilidad que se echa de menos en este caso, debe tratarse el título objeto de recaudo de un “documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él”, previsiones de las que también adolece el manuscrito aportado, circunstancia que impide sea tenido en cuenta como título ejecutivo, dada la ausencia de exigibilidad y certeza requeridas, resultando improcedente su cobro a través del proceso de la referencia, de conformidad al artículo 430 del CGP, considerando que no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha; en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado a través de mandatario judicial por HUGO MERARY VEGA TORO contra INGRID CATHERINE FERNANDEZ RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23, de fecha 9 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc38d652b0bd38225fd260dd677e77c498aa488cd19a8387ac9aeada4674290**

Documento generado en 08/06/2023 05:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003083-2022-001597-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO.
Demandados: CARLOS EDUARDO VILLALBA BUITRAGO y otra.
Asunto: (Avoca- Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se Avoca su Conocimiento

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CARLOS EDUARDO VILLALBA BUITRAGO y YURY PAOLA ZAPATA GARZON, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. **Formular** las pretensiones enumeradas en la pretensión primera (1.1 a 1.5) en forma separada, discriminando cada uno los conceptos reclamados.
- B. **Precisar y/o aclarar**, si en el concepto de capital de las cuotas vencidas que solicita se encuentra incluido el componente prima seguro, como se desprende del título aportado (cláusula tercera), en caso afirmativo, discrimínelo.
- C. **Adecuar** el valor solicitado por concepto de capital e intereses de plazo, acorde con el plan de pagos o amortización aplicado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23, de fecha 9 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1aae2c0ae6cd2b365669c5f0cd2094da1fbd646231d4ac9502b9cfd3dd95840**

Documento generado en 08/06/2023 04:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO- (PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL)**
Radicado No 110014003071-2022-01537-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: CARLOS ALEJANDRO VILLEGAS QUINTERO
Asunto: (Avoca- Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA SU CONOCIMIENTO**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida a través de endosatario en procuración por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS ALEJANDRO VILLEGAS QUINTERO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigible al demandado, respecto del pagaré No. 828001084.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23, de fecha 9 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3741934e50b56289bc77a076c7baaebf2dde0f662a01bc17809e1c7ad7a12e49**

Documento generado en 08/06/2023 05:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01075-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL
DEL COMENDADOR II – P.H.
Demandado: MIGUEL OCHICA MERCHÁN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte acta de notificación personal del demandado¹ y memorial remitido por el apoderado de la ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas². Por lo anterior, se Dispone:

- 1. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **MIGUEL OCHICA MERCHÁN**, conforme lo previsto en el artículo 291 numeral 5° del CGP, como se desprende del acta de notificación personal (pdf-07 del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.
- 2. **REQUERIR** al apoderado judicial del demandante para que allegue poder con facultad para recibir, conforme se exige en el artículo 461 ib, a fin de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese nuevamente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 09 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

¹ Pdf-07 Expediente digital
² Pdf-05 Expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8887f6df83ec59fa59e8af19ef2d63a68c4a0cfbc0a6410cadc8c6246533d1**

Documento generado en 08/06/2023 02:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01449-00
Demandante: CARLOS ALBERTO CAMPO SOTO
Demandado: GERMÁN LEONIDAS OJEDA MORENO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

REQUERIR al PAGADOR de la ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 6 ARC BOGOTÁ, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada por auto del 7 de octubre de 2022, teniendo en cuenta el límite de la cautela establecido en la suma de \$30.000.000¹.

Prevéngase que los dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que obren dentro del proceso referido. En caso contrario, adviértase que responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (art. 593 numeral 10° ibídem).

Por secretaría librese oficio y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 09 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Auto del 1 de abril de 2022.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7561c84abf1eaedddc7d6aad3df6ca9346d275b7bcb382fc005ea50c5b60e328**
Documento generado en 08/06/2023 03:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00479-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO RINCÓN OÑATE

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido¹ por el apoderado judicial de la parte interesada al correo institucional del Juzgado, en el cual solicita el retiro de la demanda y, una vez revisado el expediente se advierte que:

El libelo introductorio de la referencia fue asignado por reparto mediante acta 22507 del 16 de marzo de 2023 al Juzgado antes mencionado, sin que haya procedido a su calificación, previa remisión a este Estrado Judicial, por redistribución.

Así las cosas, sería del caso calificar el introductorio, bajo los postulados del canon 90 del Estatuto Procesal, si no fuera por la solicitud de retiro aludida, evento en el que, por economía procesal y sustracción de materia se abstendrá el despacho de realizar pronunciamiento al respecto y, en su lugar, conforme al artículo 92 ibídem, se Dispone:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 09 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Pdf-05 Expediente digital

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e205a92f5222d3252f1b46180f9e37ed77f2c5a6f1fd6c162aab1bc2590547f7**
Documento generado en 08/06/2023 02:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00537-00
Demandante: EDIFICIO HENRY FAUX - PH
Demandado: EDWIN YOVANNY ALBA VÁSQUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial poder y escrito de allanamiento a la demanda, remitido por el mandatario judicial del demandado y solicitud de suspensión del proceso por celebración de acuerdo de pago. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN** del proceso, solicitada de común acuerdo por las partes, hasta **el treinta (30) de septiembre de 2023**. (Artículo 161-2 del CGP). Por Secretaría contrólese el término mencionado.
2. **TENER NOTIFICADO** por conducta concluyente al señor **EDWIN YOVANNY ALBA VÁSQUEZ** del mandamiento de pago del 12 de noviembre de 2021, a partir de la notificación por estado de esta providencia, quien aportó escrito de contestación, allanándose a las pretensiones de la demanda.
3. **RECONOCER** personería jurídica al abogado WILLIAN PORRAS ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.221.589 y T. P No. 149.464 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 09 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5230c13369c956af05ba819821f3031a4769825a90cbe05f625e1ce0fd8515f4**

Documento generado en 08/06/2023 02:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01611-00
Demandante: CONSORCIO BLACK AND WHITE
ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S.
Demandado: GIOVANNI ANDRÉS LANCHEROS PEÑA y otro.
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (contrato de arrendamiento)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S.** contra **GIOVANNI ANDRÉS LANCHEROS PEÑA** y **JOSE ALBERTO LEGUIZAMÓN PINEDA**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.4780.680 M/cte)**, correspondientes a dos (2) cánones de arrendamiento adeudados, discriminados así:

No.	Período causación	Valor (\$)
1	Septiembre de 2022	739.340
2	Octubre de 2022	739.340
Total		\$1.478.680

- B. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice la cancelación efectiva por parte de los demandados.
- C. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.478.680 M/cte)**, por concepto de la cláusula penal (décima cuarta) del contrato de arrendamiento.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2º, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación

mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta que la ejecutante **CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS S.A.S.**, actúa en causa propia a través de su Representante Legal suplente, ANDRÉS EDUARDO ALDANA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.858.269.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 09 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3050509f3945a921b1f87b144158313f6a2c94c61288c797fc3d8440465d2cf3
Documento generado en 07/06/2023 07:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2022-01620-00
Demandante: **MULTIFAMILIAR NORTE DE SANTANDER PH**
Demandado: **RICARDO CUERVO DAZA y otros.**
Asunto: (Avoca - Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **MULTIFAMILIAR NORTE DE SANTANDER PH** contra **RICARDO CUERVO DAZA, ALCIRA CUERVO DAZA, GLADYS CUERVO DAZA y MYRIAM CUERVO DAZA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Corregir/aclarar el extremo pasivo indicado en el poder y escrito de la demanda dirigida en contra de los señores RICARDO, ALCIRA, GLADYS y MYRIAM CUERVO DAZA, como propietarios del apartamento 136 de la unidad residencial ejecutante. No obstante, en el certificado aportado como base de recaudo, sólo se menciona en condición de propietario de esa unidad privada, al señor RICARDO CUERVO DAZA.
- B. Corregir o aclarar la pretensión del literal C, en relación con el valor total de las cuotas reclamadas, toda vez que no corresponde a la sumatoria indicada.
- C. Acreditar la calidad de Representante Legal de la señora FLOR PÉREZ MORENO, quien suscribe la certificación aportada como título base de recaudo, toda vez que a partir del Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutante, allegado como anexo al introductorio, figura NINA LOPEZ ROBAYO. (Art. 84 numeral 2 del CGP y art. 48 de la Ley 675 de 2001).
- D. Aclarar el certificado de la deuda, en relación con la fecha de expedición, pues no se indica en el referido documento.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: RECONOCER personería jurídica al abogado EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80858650 y T. P No. 264442 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Cuarto: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, arriba mencionado. Adviértase que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Artículo 76 inciso 4°.CGP).

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 09 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e3a529eca4e75187e76dabd07f32af1ca03869131250c8861421be3363e705**
Documento generado en 07/06/2023 12:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01623-00
Demandante: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARÍA
PH
Demandado: PRISCILA CAMPOS DE ROMERO y otro
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (certificado expedido por la administración)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SANTA MARÍA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **PRISCILA CAMPOS DE ROMERO** y **JOSE ANTONIO ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción:

A. Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.171.460 M/cte)**, por concepto de veinticuatro (24) cuotas de administración causadas desde diciembre de 2020 hasta noviembre de 2022, contenidas en la certificación allegada, como se discrimina a continuación:

No.	Período causación	Fecha Exigibilidad	Valor (\$)	
1	Año 2020 (diciembre)	31/12/2020	153.760	
2	Año 2021 (enero a Dic)	31/01/2021	254.800 (cada una)	
3		28/02/2021		
4		31/03/2021		
5		30/04/2021		
6		31/05/2021		
7		30/06/2021		
8		31/07/2021		
9		31/08/2021		
10		30/09/2021		
11		31/10/2021		
12		30/11/2021		
13		31/12/2021		
14	Año 2022 (enero a nov)	31/01/2022	269.100 (cada una)	
15		28/02/2022		
16		31/03/2022		
17		30/04/2022		
18		31/05/2022		
19		30/06/2022		
20		31/07/2022		
21		31/08/2022		
22		30/09/2022		
23		31/10/2022		
24		30/11/2022		
Total:			6.171.460	

- B. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las expensas discriminadas en el literal A), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C. Por las demás cuotas de administración junto con los intereses moratorios que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se profiera sentencia, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibidem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibidem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibidem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado MATEO ARMANDO PEÑA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1016081198 y T. P No. 386707 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 09 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd588328b5f897f19ee7f601792896e757e6d3d12d91c98ab52cb643464ba74**

Documento generado en 08/06/2023 10:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01645-00
Demandante: SEMPLI S.A.S.
Demandado: CONTINENTAL UNION
GROUP S.A.S. y otros
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SEMPLI S.A.S.** contra **CONTINENTAL UNION GROUP S.A.S., ELVIS ANTONIO ARAGÓN MORENO y EDWARD GEOVANNI SÁNCHEZ PINZÓN**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 15256434), así:

- A. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.916.573 M/cte.), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad, esto es, (01/06/022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado MATEO ZAPATA DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía número I 152440657 y T. P No. 258824 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Octavo: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado MATEO ZAPATA DELGADO. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).

Noveno: TENER por autorizados CATALINA ARCILA CAÑAS, YISSEL FORONDA RODRÍGUEZ y JHON DAIRO HENAO VARGAS, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1037661326, 1000887272 y 1017218193, respectivamente, en los términos de la autorización otorgada por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 09 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98e58461a9692c5c0c7389d3dce253ec4ab0b5549dbff53b6ca3465e3ccbd89b
Documento generado en 08/06/2023 12:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2022-00524-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S, (como endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A)
Demandada: MARISOL CASTILLA LIMA
Asunto: (Avoca-tiene por notificada)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se advierte mensaje de datos y documentos adjuntos que dan cuenta de revocatoria, poder y renuncia al mismo¹; así como, acta de notificación personal realizada a la demandada el 27/04/2023² y correo remitido por ese extremo el 04/05/2023, pronunciándose sobre la demanda³. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADA** personalmente a la demandada **MARISOL CASTILLA LIMA**, toda vez que se acredita su notificación personal mediante acta de 27 de abril 2023 realizada en las instalaciones de esta sede judicial, quien dentro de la oportunidad concedida remitió a través del correo institucional, pronunciamiento sobre la demanda de la referencia.
2. Previo a tener por contestada la demanda se requiere a la ejecutada arriba mencionada, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, subsane las deficiencias advertidas en el escrito de contestación remitido mediante mensaje de datos del 4 de mayo de 2023, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 96 del C.G del P., indicando en los términos de dicho precepto:
 - i) El lugar de su domicilio
 - ii) Realizar pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta.
 - iii) Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.
 - iv) La petición de las pruebas que pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.
 - v) El lugar, la dirección física y de correo electrónico donde recibirá notificaciones personales.
3. **NO TENER** en cuenta la revocatoria del poder realizada por la ejecutante, al abogado RAMÓN JOSE OYOLA RAMOS⁴, toda vez que, no obra en el plenario su reconocimiento como mandatario judicial de ese extremo.
4. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.657.229 y T. P No. 376.467 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

¹ Agregados al expediente digital archivos pdf 07 y 09.

² Agregada al expediente digital- (Archivo pdf 10).

³ Agregada al expediente digital- (Archivo pdf 12).

5. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23, de fecha 9 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a09fa39d3cbc0ed61ab7c966fdbf8103952b6e96977278d1576705282b26073**

Documento generado en 07/06/2023 04:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01616-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO
TERRAZAS DE SAN ÁNGEL - PH
Demandado: DORA MYRIAM SINISTERRA LEAL
Asunto: (Avoca – Rechaza)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito introductorio, sería del caso realizar la calificación prevista en el artículo 90 del Código General del Proceso, si no fuera porque la parte demandante determinó la cuantía en la suma de \$50.722.109, afirmación que se sustenta en el valor de las pretensiones de la demanda, evento en el que, conforme los artículos 25 y 26 ibídem, se enmarca el proceso dentro de los asuntos de menor cuantía, al exceder el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el artículo 25 del Estatuto arriba citado, se determina la competencia por la cuantía y en ese sentido señala que, “*los procesos son de mayor, menor y mínima*”, precisando a continuación dicho precepto, que cuando versen sobre pretensiones patrimoniales hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes serán de mínima cuantía; las que excedan de dicho monto y hasta 150 smlmv, serán de menor cuantía y las que sobrepasan los 150 smlmv, de mayor cuantía, precisando a su vez, que el salario mínimo legal mensual a que se refiere en dicho artículo, corresponderá al que se encuentre vigente al momento de la presentación de la demanda.

De acuerdo con el rango legal establecido, se encuentra radicada entonces la competencia de los asuntos contenciosos de mínima cuantía, en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, (artículo 17- parágrafo); los de menor cuantía, en los Juzgados Civiles Municipales (artículo 18-1); en tanto que, los de mayor, se asigna a los Juzgados Civiles del Circuito (artículo 20-1) del Estatuto Procesal.

A su vez, al tenor del artículo 29 de la Constitución Política, se tiene que: “(..) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, **ante juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

Así las cosas, el conocimiento del presente asunto corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.– Reparto, por el factor de competencia por razón de la cuantía, acorde con lo consagrado en el artículo 18 numeral 1° de la codificación antes citada y, en consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO TERRAZAS DE SAN ÁNGEL - PH** contra **DORA MYRIAM SINISTERRA LEAL**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C.- Reparto. P

Por Secretaría procédase de conformidad, previa constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 09 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afc7542bd9d1a118d9f88078648a3f799bcb6a612ce449c84791c03be5cab92**

Documento generado en 07/06/2023 07:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00027-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: DANIELA REINA YEPES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido¹ por el apoderado judicial de la parte interesada al correo institucional del Juzgado, en el cual solicita el retiro de la demanda; por ser procedente conforme al artículo 92 del CGP, se Dispone:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **NO EXISTIR EMBARGO DE REMANENTES**.

Tercero: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 09 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Agregado al expediente digital (Pdf-07)

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4749e44bc8ff46239f5f84c1aa3294a761d6695f5e2011357f6943959ce82a**
Documento generado en 08/06/2023 01:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00168-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: MANUEL TIBERIO CÓRDOBA GONZÁLEZ
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **MANUEL TIBERIO CÓRDOBA GONZÁLEZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 00130150089615528385), así:

- A. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.920.458 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.113.580 y T. P No. 363.340 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 09 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ef6d8fd809226eada38c4d15c13554e591a65376b44623d9529253822292a0**
Documento generado en 08/06/2023 12:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00176-00
Demandante: DADIER AUGUSTO FRANCO
BUITRAGO
Demandado: JUAN DAVID ASTAIZA LÓPEZ
Asunto: (Avoca - Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida en causa propia por **DADIER AUGUSTO FRANCO BUITRAGO** contra **JUAN DAVID ASTAIZA LÓPEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

- A. Allegar la letra de cambio suscrita el 5/10/2022, de la cual pretende el cobro referido en los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que no se acompañó como anexo de esta. (artículo 84 numeral 3° CGP).
- B. Allegar copia de la cédula de ciudadanía a nombre del demandante DADIER AUGUSTO FRANCO BUITRAGO.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 09 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046c98940925b2b38f88690a2972ff4c9ce22d9cfe1aea1d88f8fb6e3c4475ca**

Documento generado en 07/06/2023 12:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: **110014003071-2023-00377-00**
Demandante: **ALEXANDER ARIOSTO BARRETO MARTINEZ**
Demandado: **CARLOS EDUARDO ROA LEON.**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.)- por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA SU CONOCIMIENTO**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda y anexos acompañados, se pretende la ejecución por concepto de agencias en derecho, conforme al auto del 23 de noviembre de 2021 **que aprobó la liquidación de costas** en el proceso **Verbal No. 110014003075201900507-00**, tramitado ante el **Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C.** (transitoriamente Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple). Se desprende a su vez, que en la sentencia proferida dentro de dicho expediente, aun cuando no fue allegada, fue impuesta la condena en costas y agencias en derecho a cargo de la parte vencida en juicio.

Previene el artículo 306 del CGP: “**Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero**, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, **por las costas aprobadas**, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores. **Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso** y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo (...).” (Se destaca).

Así las cosas, carece de competencia este Juzgado para tramitar el presente asunto, pues tratándose el título aportado de la providencia judicial antes referida, “deberá solicitarse la ejecución” ante el mismo Juez que profirió dicha condena, esto es, ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C (Convertido transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), acorde con lo consagrado en el precepto arriba citado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR por falta de competencia para asumir el conocimiento del proceso EJECUTIVO promovido por **ALEXANDER ARIOSTO BARRETO MARTINEZ** contra **CARLOS EDUARDO ROA LEON**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR remitir el expediente al **JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C** (Transitoriamente Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), dada su competencia para tramitar el presente asunto.

Tercero: Por secretaría dese cumplimiento, previas constancias de rigor sobre su salida.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23, de fecha 9 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM. JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e337642db5af5b65715accc7cca056c8ca09378cac460638521b414b526de430**
Documento generado en 07/06/2023 07:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003071-2023-00320-00
Demandante: **DERLY PINZÓN SEPÚLVEDA**
Demandado: **PILAR ANCHIQUE NEIRA**
Asunto: (Avoca – Admite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en los artículos 82, 83, 84, 384, 385 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: ADMITIR la presente demanda **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **DERLY PINZÓN SEPÚLVEDA** contra **PILAR ANCHIQUE NEIRA**.

Segundo: A la demanda désele el trámite del proceso **verbal sumario** (artículo 392 del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte demandante, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN DAVID LORDUY ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1020803950 y T. P No. 311983 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 09 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e88e35bf766cc39df7d4fdf6526db2bc34bf701d5d865aea4c2406a8678be3a**
Documento generado en 08/06/2023 10:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **VERBAL- Prescripción extintiva de hipoteca**
Radicado No. 110014003071-2022-01660-00
Demandante: **ARKUS S.A.S.**
Demandado: **JAIME BARRIOS DE FRANCISCO y otros**
Asunto: **(Avoca - Admite)**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en los artículos 82, 83, 84, 390 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: ADMITIR la presente demanda **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA** instaurada por **ARKUS S.A.S.** contra **JAIME BARRIOS DE FRANCISCO, GUILLERMO CASTRO MÁRQUEZ e INÉS BUITRAGO ISAZA**.

Segundo: A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 392 del C.G.P.).

Tercero: Previo a decidir respecto al emplazamiento de los demandados, atendiendo al parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena **OFICIAR** a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para que informe a este Juzgado, la dirección física y/o electrónica registrada en sus bases de datos a nombre de **JAIME BARRIOS DE FRANCISCO, GUILLERMO CASTRO MÁRQUEZ e INÉS BUITRAGO ISAZA**, identificados con cédula de ciudadanía No. 2.869.445, No. 115.943 y No. 24.901.659, respectivamente. Por secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 ib.).

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte demandante, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so

pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada NATALIA NAYIBE YEPES LEAL, identificada con cédula de ciudadanía número I.010.174.816 y T. P No. 280.396 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 09 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a174363671852c75f5fb468632bfb130806ae67e3c55a48c16c25b16036f63**
Documento generado en 08/06/2023 10:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01417-00
Demandante: COOPERATIVA DE ASESORÍAS COMERCIALES EN
CRÉDITOS Y COBRANZAS -COOFINACREDITO
Demandado: JAVIER ANDRÉS MORALES VANEGAS
Asunto: (Avoca - Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”.

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida por **COOPERATIVA DE ASESORÍAS COMERCIALES EN CRÉDITOS Y COBRANZAS COOFINACREDITO** contra **JAVIER ANDRÉS MORALES VANEGAS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Corregir y/o ajustar las pretensiones de la demanda, (numerales 3, 5, 9, 13, 17, 19, 23, 25, 27, 31, 35, 39, 41 y 45), en relación con la fecha de pago de cada una de las cuotas, que allí se mencionan, pues según el pagaré base de recaudo se realizará sucesivamente “*el último día calendario de cada mes*”, sin que, corresponda el día treinta “30”, al último en el caso de los meses de enero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre, como se reclama.
- B. Realizar las manifestaciones exigidas en relación con la dirección electrónica del demandado, suministrada en el acápite de notificaciones, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° y 8° inciso 2°, Ley 2213 de 2022.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 09 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed98b054bbcfbf26d99248c5016fc35fada4aba97d8841b071cf4250fd1a98f**
Documento generado en 07/06/2023 12:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01591-00
Demandante: EDIFICIO TORRE CEDRO ROYAL ETAPAS I y II PH
Demandado: MAURICIO EMILIO DUQUE ESTRADA y otra
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (certificado expedido por la administración)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDIFICIO TORRE CEDRO ROYAL ETAPAS I y II PH** contra **MAURICIO EMILIO DUQUE ESTRADA y BERTHA FERNANDA SOTO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción:

A. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.887.000 M/cte)**, por concepto de cinco (5) cuotas de administración: causadas en el año 2021 (agosto a noviembre) y once (11) cuotas causadas en el año 2022 (enero a noviembre), contenidas en la certificación allegada, como se discrimina a continuación:

No.	AÑO	MES-CAUSACIÓN	VENCIMIENTO	Valor (\$)
1	2021	Agosto	01/09/2021	292.000
2		Septiembre	01/10/2021	292.000
3		Octubre	01/11/2021	292.000
4		Noviembre	01/12/2021	292.000
		viembre iembre	1/12/2021	92.000
5	2022	Diciembre	01/01/2022	292.000
6		Enero	01/02/2022	321.000
7		Febrero	01/03/2022	321.000
8		Marzo	01/04/2022	321.000
9		Abril	01/05/2022	308.000
10		Mayo	01/6/2022	308.000
11		Junio	01/07/2022	308.000
12		Julio	01/08/2022	308.000
13		Agosto	01/09/2022	308.000
14		Septiembre	01/10/2022	308.000
15		Octubre 2022	01/01/2022	308.000

I 6		Noviembre 2022	01/12/2022	308.000
TOTAL:				4.887.000

- B. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas relacionadas y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C. Por las demás cuotas de administración junto con los intereses moratorios que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se profiera sentencia, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada LILIANA DEL ROSARIO PEÑALOZA FUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.792.892 y T. P No. 134.278 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 09 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a7878ab851f11e28ba4d77688c2d3f8efd6bd227baac87a3c968e1dd2076a0**

Documento generado en 07/06/2023 12:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2022-00917-00
Demandante: MICROACTIVOS SAS,
Demandado: FRANSI ARACELI RISUEÑO
PINCHAO y LUIS ENRIQUE NARVAEZ
ORTEGA.

Visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional¹, por el mandatario judicial de la ejecutante², solicitando se deje sin valor ni efecto el requerimiento realizado a ese extremo, mediante auto proferido el 25 de abril del año que avanza y revisada la actuación, se advierte:

En el inciso final del auto antes citado, dispuso este Despacho: “REQUERIR al mandatario judicial arriba citado, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación en debida forma del demandado (artículo 291-292 ibídem). Prevengase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP”.

En torno a la aplicación de la sanción por desistimiento tácito, previene el artículo 317 del CGP, que se aplicará: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. **El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.** 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”. (se destaca).

Se evidencia de igual forma, que, las medidas cautelares decretadas por auto de 23 de septiembre de 2022, no han sido materializadas aun, pues los oficios para su comunicación, 2023-0215 y 2023-0218 fueron elaborados por la secretaría de este Juzgado, el 12 de mayo de 2023, esto es, con posterioridad al auto de requerimiento, sin que exista respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, sobre el registro del embargo decretado en el numeral 1°, del proveído antes citado; y si bien obra pronunciamiento de las entidades financieras oficiadas, tampoco se ha acreditado la consumación de la medida dispuesta en el numeral 2°, del mismo auto, como se desprende de las respuestas allegadas y agregadas en el cuaderno cautelar (Archivo pdf 06).

En ese orden, concluye el Despacho, procede en este asunto, dejar sin valor ni efecto el inciso final

¹ Mediante mensaje de datos de 10/05/2023.

² Agregado al expediente digital- cdno ppal. - (Archivo pdf 12).

del auto proferido el 25 de abril de 2023 en la que se requirió la acreditación de la notificación en debida forma de la parte demandada, previniendo sobre las consecuencias de orden legal previstas en artículo 317 del Estatuto Procesal, al encontrarse la realidad procesal ajustada a las condiciones de salvedad prevista en el inciso 3° numeral 1, artículo 317 arriba citado, razón por la cual el Juzgado Dispone:

- 1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, el inciso último del auto proferido el 25 de abril de 2023. En lo demás, permanecerá incólume, conforme a lo indicado en precedencia.
- 2. Por secretaría póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas remitidas por las entidades bancarias, frente a lo comunicado mediante oficio No.2023-0215 de 12 de mayo de 2023, agregadas en archivo pdf 06 del cuaderno respectivo.
- 3. Remitir la información solicitada por el Banco Davivienda, indicando de manera correcta el número de cuenta judicial asignada a este Juzgado. Por secretaría dese cumplimiento, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23, de fecha 9 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0dbb20a2e147a0b446b610a57478405ac87fca94df33567ce5e624d024248b**
Documento generado en 07/06/2023 04:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

BOGOTA DC, 29 DE MAYO DE 2023

Señor(a) (es)
JUZGADO 28 DE PEQUEAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIP
J28PQCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALLE 12 NO. 9-23 PISO 4
BOGOTA

Referencia: EMBARGO
Oficio No.: 2023-0215.
Radicado: 2022009917

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

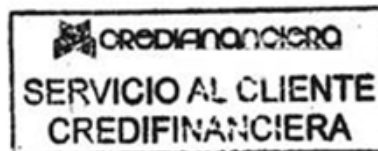
Identificación	Nombre o Razón Social
37012298	FRANCIA ARACELIS RISUEO PINCHAO
87714250	LUIS ENRIQUE NARVAEZ ORTEGA

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico impuestos@credifinanciera.com.co o si lo prefiere en nuestra página web www.credifinanciera.com.co opción contáctenos.

Atentamente



SERVICIO AL CLIENTE
BANCO CREDIFINANCIERA
Elaborado: CFISERMAYO



Respuesta proceso: 11001403071-2022-00917-00

embargos@bancamia.com.co <embargos@bancamia.com.co>

Jue 25/05/2023 8:39 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (74 KB)
11001403071-2022-00917-00.pdf;

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico embargos@bancamia.com.co

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 embargos@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifiquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifiquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá D.C, 25 de mayo de 2023

Señores

Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **11001403071-2022-00917-00**

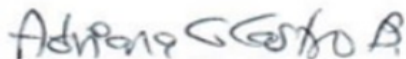
Identificación Demandado: **37012298**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales

embargos@bancamia.com.co

Respuesta proceso: 11001403071-2022-00917-00

embargos@bancamia.com.co <embargos@bancamia.com.co>

Jue 25/05/2023 8:38 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (74 KB)
11001403071-2022-00917-00.pdf;

Buen día,

A continuación, adjunto carta de respuesta de los procesos mencionados en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales solo serán recibidos por medio del correo electrónico embargos@bancamia.com.co

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: (571) 3139300 -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 embargos@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifiquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifiquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá D.C, 25 de mayo de 2023

Señores

Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **11001403071-2022-00917-00**

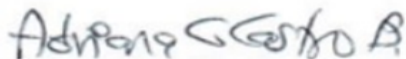
Identificación Demandado: **87714250**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales

embargos@bancamia.com.co

Respuesta Oficio No. 2023 0215 Proceso: 11001403071 - 2022 - 009 17 - 00

respuestasembargos@bancow.com.co <respuestasembargos@bancow.com.co>

Mié 17/05/2023 12:12 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (74 KB)

23051700366_EMBARGO_SIN_VINCULO.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto carta de respuesta para el oficio del asunto.

Nota: Por favor confirmar recibido.

Cualquier duda con gusto será atendida.

Cordialmente.

¡ Una gerencia comprometida con el servicio !

Banco W S.A

Brigitte Sanchez Redondo

Analista Jurídico de Convenios y Pasivo

Gerencia de Operaciones

brsanchez@bancow.com.co

Tel (57) (+2) 6083999 Ext.10238

Dir: Av.5 Norte # 16N-57

Cali - Colombia

www.bancow.com.co

Antes de imprimir, piense en su responsabilidad y compromiso con el **MEDIO AMBIENTE.**

Cali, 2023-05-17

Señores

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Calle 12 No 9 23 Piso 3 Edificio El
BOGOTÁ D.C

Oficio: 2023 0215

Radicación Banco W: 2023 0215

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-05-12, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
11001403071 - 2022 - 009 17 - 00	37012298	FRANCI ARACELI R I S U E Ñ O P I N C H A O	--	--
11001403071 - 2022 - 009 17 - 00	87714250	LUIS ENRIQUE NARVAEZ	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Cordialmente,



JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO

Banco W S.A.

Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la Avenida 5ª Norte
No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle

Bogotá D.C, 17 de mayo de 2023

AE-149380-23 NC

Señores:

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA

SECRETARIO (A)

CL 12 No. 9 23 PS 3

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA - BOGOTA

Referencia

Oficio: 20230215 DEL 120523 17050518

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 1100140307120220091700

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Mié 31/05/2023 11:38 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (477 KB)

DNO-2023-05-17108.PDF; DNO-2023-05-17109.PDF; DNO-2023-05-17278.PDF;

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

El Banco Pichincha S.A. pone a su disposición unicamente el buzón para registro de oficios embargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Mar 23/05/2023 5:09 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (30 KB)

AE-149380-23 NC.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.



Línea de atención

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira:
3401616 Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta:
4365966 Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222

*Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario.



www.scotiabankcolpatria.com

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatría_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

RESPUESTA OFICIOS 2023-0165 Y 2023-0192 Y 2023-0215

notificaciones embargos <notificacionesembargos@ban100.com.co>

Mar 30/05/2023 4:03 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (260 KB)

2023-0165.pdf; 2023-0192.pdf; 2023-0215.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto encontrarán respuesta del oficio referente.

Cordialmente,

Ban100

impuestos@ban100.com.co

Carrera 7 # 76-35 piso 8 | Bogotá D.C Colombia

www.ban100.com.co

Este correo es solo para dar respuestas, no recibe notificaciones de entidades.

¡Estamos de celebración!

Banco Credifinanciera evoluciona para ti y ahora es **Ban100**

Ten en cuenta que el nuevo dominio de mi correo electrónico termina en @ban100.com.co

PROTECCION DE DATOS: De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto reglamentario 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que su información, facilitada voluntariamente, pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es BAN100 SA, las finalidades son la gestión administrativa y comercial de la entidad y él envió de comunicaciones comerciales sobre nuestros servicios. De igual modo, se le informa que la base de datos en la que se incorporarán sus datos personales será tratada cumpliendo con las medidas de seguridad de la información definidas por la empresa y conforme las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por la misma, a la cual se puede tener acceso a través de la siguiente página web: www.ban100.com.co. Así mismo usted tendrá la posibilidad de ejercer las siguientes acciones: corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, al correo electrónico impuestos@ban100.com.co o mediante correo ordinario remitido a la Carrera 7 # 76 – 35 Piso 8. AVISO LEGAL: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

DNO-2023-05-17108

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
JORGE ROMERO
j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC

RADICADO N° 11001403071-2022-00917-00
REF: OFICIO N° 2023-0215

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que LUIS ENRIQUE NARVAEZ ORTEGA, con identificación No 87714250 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

El Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficios embargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: KEVIN OSORIO

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023

DNO-2023-05-17109

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
JORGE ROMERO
j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC

RADICADO N° 11001403071-2022-00917-00
REF: OFICIO N° 2023-0215

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que FRANCESCA ARACELI RISUEÑO PINCHAO, con identificación No 37012298 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

El Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficios embargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: KEVIN OSORIO

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Jue 1/06/2023 4:27 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (94 KB)

IQ051008618231.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



IQ051008618231

Bogotá D.C., 26 de Mayo de 2023

Señores

**JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Calle 12 No 9 23 Piso 3 Edificio El Virrey
Bogota (Cundinamarca)
J28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 20230215

Asunto: 1100140307120220091700

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
FRANCI ARACELI RISUENO PINCHAO	37012298
LUIS ENRIQUE NARVAEZ ORTEGA	87714250

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos. Es importante aclarar que la misma fue aplicada bajo esquema de congelación de recursos, dado que la cuenta 110012051028 relacionada en su oficio no se encuentra registrada en el Banco Agrario, por lo que agradecemos confirmar dicha información con el fin de efectuar la actualización de la medida.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Xiomara G./8036

TBL - 201601037953140 - IQ051008618231

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0215 Rad.
01100140307120220091700 Consecutivo JTE1509529

BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Jue 18/05/2023 3:12 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

Número de oficio 0215 Número Rad. 01100140307120220091700.pdf;

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>



Joan Nicolas Zapata Ibarra
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
embargos.colombia@bbva.com
[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

MAYO 18 DE 2023

CALLE 12 NO 9-23

1

OFICIO No: 0215

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 01100140307120220091700

NOMBRE DEL DEMANDANTE: MICROACTIVOS SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0

CONSECUTIVO: JTE1509529

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 17 del mes mayo del año 2023, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso
37012298	FRANCI ARACELI RISUEÑO PINCHAO	01100140307120220091700
87714250	LUIS ENRIQUE NARVAEZ ORTEGA	01100140307120220091700

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

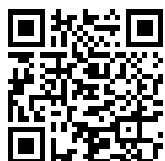
BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CALLE 12 NO 9-23

MAYO 18 DE 2023

1

Luis Arcesio Pachon Gomez <lpachon@gnbsudameris.com.co>

Jue 18/05/2023 3:20 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 18/05/2023

U.C.P. 97 / 18641 - 2023

RECIBIDO: 17/05/2023

Señores:

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

ATT: Señor (a): JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

SECRETARIO

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 17/05/2023 02:51 pm (los) señor (es):

LUIS ENRIQUE NARVAEZ ORTEGA Y OTRO; NIT Ó C.C. No. 87714250,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica

BANCO GNB SUDAMERIS

Unidad Centro de Procesos

embargos@gnbsudameris.com.co

_____Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay). Gracias._____

Bogotá D.C., 26 de Mayo de 2023

SV-23-0093665

Señor(a)(es):

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 25/05/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminio a nivel nacional.

Demandado: FRANCIS RISUEÑO

ID. Demandado: 87714250

No. Proceso: 1100140307120220091700

No. Oficio: **20230215**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

30099

Jhonatan Andres Moreno Vargas

Coordinador de Inspección

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JEAN PIERRE

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

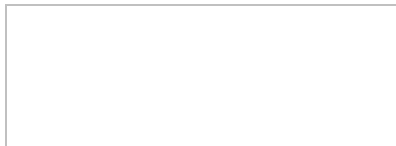
Vie 26/05/2023 1:04 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

SV-23-0093665.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno,
por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01775-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN CAMILO BETANCOURTH
SANABRIA
Asunto: (Avoca – Inadmitite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN CAMILO BETANCOURTH SANABRIA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- A. Aclarar y precisar la parte introductoria del escrito de demanda, en relación con la calidad en que actúa quien la suscribe, teniendo en cuenta que la entidad ejecutante endosó en procuración el pagaré base de recaudo al abogado Mauricio Ortega (persona natural) y no a la sociedad comercial JJ Cobranzas Y Abogados SAS, como se menciona.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 de fecha 07 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0341c8cc66af72d1162988b3fbdf1734f029e0d2922dc05142d4ec85049bf4af**

Documento generado en 05/06/2023 05:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

8 de junio del 2023

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2022 – 01775

INFORME SECRETARIAL

La providencia que antecede, de fecha 6 de junio del 2023, se notificará por estado No. 23 del 9 de junio del 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Romero', is centered above the printed name.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

Secretario del Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003083-2023-00283-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: SHIRLEY OSPINA GALLEGO
Asunto: (Avoca- Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia: Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra SHIRLEY OSPINA GALLEGO, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se pene de rechazo. se subsane en lo siguiente:

- A. Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigible a la demandada, respecto del pagaré No. 2310096285.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22, de fecha 7 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93929e239bf7fc65d47d1f03d9dacf6c8afe8fca6392fd6c2be84be62ff2c2d**

Documento generado en 04/06/2023 08:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

8 de junio del 2023

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 83 – 2023 – 00283

INFORME SECRETARIAL

La providencia que antecede, de fecha 6 de junio del 2023, se notificará por estado No. 23 del 9 de junio del 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Romero', is positioned above the printed name.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

Secretario del Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2022-01447-00
Demandante: ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS
Demandado: OSCAR SÁNCHEZ GÓMEZ
Asunto: (Avoca- Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se Avoca su Conocimiento

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y subsanación agregado al expediente (archivo pdf 06)¹; así como, los anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS contra OSCAR SÁNCHEZ GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- A. Formule las pretensiones de la demanda (1 a 19), en forma separada, discriminando el valor de los conceptos reclamados.
- B. Aclare y/o precise lo expuesto en el hecho primero de la demanda, en el sentido de indicar el nombre del endosatario en propiedad a que se refiere.
- C. Acredite la existencia y representación legal de la enosataria del título aportado como base de ejecución, SUMAS Y SOLUCIONES SAS
- D. Allegue en debida forma el plan de pagos y o sistema de amortización aplicado a la obligación pretendida, en el que se discrimine cada uno de los componentes correspondientes a las cuotas exigibles al demandado; así como, la fecha de causación y exigibilidad, en relación las cuotas pactadas respecto del pagaré No. 100400.
- E. Informe la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el demandado, pues la que se menciona corresponde a “Colpensiones”, como figura en el título base de recaudo.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23, de fecha 9 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹¹ Presentado ante el Juzgado 42 Civil Municipal.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52159a1db6d5b24bc14aa7791ea20861625d63feeb1e6087881f085d5e568b1a**

Documento generado en 08/06/2023 03:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00397-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARTÍN KLEINER
Asunto: (Avoca - Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARTÍN KLEINER**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- A. Allegar poder especial conferido por la ALIANZA SGP S.A.S. al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del CGP, numeral 1° del artículo 84 ib y artículo 5° de la ley 2213 de 2022.
- B. Corregir y/o precisar el pagaré allegado suscrito el 16/08/2019, identificado en los hechos (segundo-2.1), pretensión (segundo) y acápite de pruebas (numeral 4°), como Pagaré “SIN NRO”, toda vez que el título allegado, registra número colocado debajo de código de barras (sticker) “87951590”.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 de fecha 09 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bda7034eca481b0a2d5b26a6d41d616ec1f37446c82ff94770ff1a353abdab4**

Documento generado en 08/06/2023 02:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>